El suscrito secretario deja constancia que el día viernes 02 de junio del 2023 se recibió memorial por parte de la Doctora ELIANA ROCIO CRUZ MONSALVE manifestando que la señora ANYI ROSANA REMOLINA GAONA no desea continuar con el proceso, por el cual remitió una solicitud de desistimiento. Pasa al despacho del Señor Juez para lo que estime procedente. Provea. Confines, junio dos (02) del año dos mil veintitrés (2023).

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

REF: AMPARO DE POBREZA **-** EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DTE: ANYI ROSANA REMOLINA GAONA
RADICADO No. 2022-00052-00

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho las diligencias de la referencia, a fin de dar viabilidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual regula el desistimiento de las pretensiones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que el día viernes 02 de junio del 2023 se recibió memorial por parte de la Doctora ELIANA ROCIO CRUZ MONSALVE manifestando que la señora ANYI ROSANA REMOLINA GAONA no desea continuar con el proceso ya que argumento que no era necesario, por lo cual la representación por Amparo de Pobreza de la Doctora ELIANA ROCIO CRUZ MONSALVE no se hace necesaria,

de igual manera se remitió una solicitud de desistimiento firmada por la accionante,

La notificación de esta decisión se hará conforme a lo previsto en la ley y se comunicará a los interesados por el medio más expedito posible.

Por lo expuesto brevemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesto por la señora ANYI ROSANA REMOLINA GAONA por amparo de pobreza representada por la Doctora ELIANA ROCIO CRUZ MONSALVE.

SEGUNDO: Dar por terminada la representación judicial como apoderada de oficio bajo la figura de AMPARO DE POBREZA de la Doctora ELIANA ROCIO CRUZ MONSALVE

TERCERO: Una vez ejecutoriado este pronunciamiento procédase al archivo de la petición de amparo de pobreza. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

FERNANDO MAYORGA ARIZA

PHI